



PERTENENCIA
RAD. 2022-00282

INFORME SECRETARIAL

Señor juez, a su Despacho este proceso arriba referenciado informándole que el ciclo notificadorio de las personas demandadas se cumplió; emplazamiento e inclusión en el registro nacional de personas emplazadas con diligencias acabadas. Tiene curador ad litem notificado y venció el término del traslado. Sírvase proveer.

Barranquilla, 24 de abril de 2023

BENILDA CRIALES RINCÓN
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vista el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que se encuentra vencido los términos de traslado de la demanda y agotados los trámites de rigorlegal anunciados en el citado informe de secretaria, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Fijar fecha para el día 6 de junio de 2023 a las 09:30 a.m., para que tenga lugar las audiencias previstas en el artículo 372 y de ser posible la prevista en el art- 373 del Código General del Proceso.

Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, para que concurren personalmente a la audiencia, señalada.

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo a través de la Plataforma LIFESIZE. Debiendo las partes instalar el programa "LIFESIZE" en su pc o celular. Así mismo se les recuerda que, en caso de pretender acceder mediante un celular, el mismo debe ser un Smartphone y contar con conexión a internet.

El link para acceder a la audiencia, será remitido por Secretaría un día antes de la audiencia, al respectivo correo electrónico. En consecuencia, se le solicita a las partes remitir su número de abonado celular y su correo electrónico, de haber sido este cambiado, al correo electrónico cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando como asunto: "actualización de datos para llevar a cabo diligencia".

En la fecha y hora señalada, las partes deberán ingresar a la sala virtual asignada, conforme los lineamientos dados.

Solamente en el evento de presentarse un inconveniente para acceder a la Plataforma, deberán comunicarse de manera inmediata con la Secretaría del Despacho al abonado celular: 3002590024 Las demás solicitudes deberán radicarse a través del correo electrónico institucional.



Adviértasele a las partes y a sus apoderados que, de no comparecer, el día y hora señalada a la audiencia única que se llevará a cabo por LIFESIZE y no presentarse justificación en la forma y en la oportunidad dispuesta en el artículo 372, numeral 3º del CGP, se producirán las consecuencias de que trata el numeral 4º del mismo artículo.

SEGUNDO: Conforme el párrafo del art. 372 C. G. del P., de oficio decretense las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideran, así:

DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

Pruebas documentales.

- a. Tener como prueba los documentos aportados con la demanda, para ser valorados en su oportunidad.

Prueba testimonial.

- b. Decrétese la recepción del testimonio de la señora MARTHA DEL ROSARIO RUIZ CUMPLIDO, identificado con la cedula de ciudadanía No 23.196.846, dirección Cra 22 D No. 70 C 34 de Barranquilla, 19 N° 57 – 49 de Barranquilla, teléfono 3015074, martharuizcumplido@gmail.com
- c. Decrétese la recepción del testimonio de la señora LUZ MARINA TORRADO QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 32.659.270, con domicilio en la calle 58 N° 16 –64 de Barranquilla, 3135600395, torradomarina749@gmail.com
- d. Decrétese la recepción del testimonio de la señora MILENA ALEXANDRA DURAN BARROS identificada con cedula de ciudadanía N° 32.747.266, con domicilio en la calle 58 N° 16 -103 en Barranquilla, teléfono 3012117767, milena19@outlook.com

Inspección judicial:

- e. Para la verificación de los hechos materia del proceso, concretamente los referidos en la demanda y los constitutivos de la posesión alegada por la demandante, así como para verificar la instalación adecuada de la valla, practíquese inspección judicial sobre el inmueble objeto de la prescripción ubicado en esta ciudad en la a Calle 58 16-74 del Barrio palacio-plaza de Barranquilla, así mismo, y de ser posible se hará el registro fílmico de la diligencia para que haga parte de la audiencia de instrucción. El interesado en la prueba deberá gestionar el traslado del Despacho al inmueble en cuestión con todas las garantías de bioseguridad.

TERCERO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alfonso Gonzalez Ponton

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf2845d8c58417a320c71d8efb8c4589729e39b4f031dff6252547d6807f6e4**

Documento generado en 24/04/2023 03:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>